Sucesión: 2021-00424
Demandante: Diana Molina Echeverría y Otros
Causante: Dilma Sofía Echeverría Padilla

Señor Juez:
Informo a usted que venció el término para subsanar los defectos de la demanda y la parte ejecutante no procedió a corregir el yerro referido en providencia que antecede.
Sírvase resolver.
Barranquilla, agosto trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021).

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, agosto trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021).

Vencido como se encuentra el término establecido a la parte demandante para que subsanara la demanda en la forma como fue ordenada mediante auto de 04 de agosto de 2021, notificado en debida forma el 05 de agosto de 2021, el despacho procederá a dar aplicación a la norma del artículo 90 inciso 4º del Código General del Proceso., que dispone que si demandante no subsana los defectos dentro del término allí señalado, el Juez rechazará de plano la demanda. En consecuencia, procede en este caso rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad,

RESUELVE

1. Rechazar la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2. Por secretaria, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
Juez

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003

Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
785b987a1d993d4bb9a766070d40d5c18b9c5689580daa1fa0fabca169f9850c
Documento generado en 13/08/2021 09:17:25 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica